

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 02 - Enero 9 de 2009

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA09-5459 DE 2009</b>	<b>1</b>
<b>“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 1676 de 2002 ”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA09-5460 DE 2009</b>	<b>4</b>
<b>Por el cual se da por terminada la medida establecida mediante Acuerdo PSAA08-5180 de 2008</b>	

**(Continúa)**

<p><b>Editor Responsable</b> <b>JUAN CARLOS YEPES ALZATE</b> <b>Secretaría</b></p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-5459  
DE 2009  
(Enero 9)**

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 1676 de 2002 "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 257 de la Constitución Nacional, 9° de la Ley 66 de 1993, 81 y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 29 de diciembre de 2008,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquense los Números Séptimo, Doce, Veinte y Veinticinco del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, los cuales quedarán así:

**NUMERAL SÉPTIMO.- PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.** Los depósitos judiciales se pagarán según orden expedi-

da por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.

La orden de pago será comunicada al Banco Agrario mediante Oficio, que se elaborará según el formato DJ04.

En los despachos judiciales en los cuales se implemente la confirmación electrónica para el pago de los depósitos judiciales, el formato DJ04 deberá ser elaborado exclusivamente a través del módulo de depósitos judiciales "Justicia Siglo XXI"; previo a la entrega del mismo al beneficiario o a la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios, el Juez y el Secretario conjuntamente remitirán dicha confirmación a través del Sistema de Autorización Electrónica- SAE, utilizando sus respectivos usuarios y contraseñas, las cuales son de carácter personal e intransferible. El Secretario del despacho judicial constatará que la confirmación electrónica haya sido aceptada por el sistema SAE.

El pago se hará, previa confirmación, en la oficina del Banco de la ciudad que administra la cuenta judicial.

**PARAGRAFO:** El pago de los depósitos judiciales ordenados por Juzgados que tienen implementado el Sistema de Autorización Electrónica - SAE, solamente se harán efectivos en el Banco, cuando éste cuente con la confirmación electrónica re-

gistrada por el magistrado o juez y secretario respectivo

**NUMERAL DOCE.- ORDENES DE NO PAGO.** Las órdenes de no pago de los depósitos judiciales serán impartidas por el titular de la cuenta y se comunicarán al Banco mediante oficio, suscrito en los términos del numeral sexto del presente Reglamento.

El funcionario judicial levantará la orden de no pago, mediante oficio dirigido al Banco Agrario, cuando las circunstancias lo ameriten, aunque la misma haya sido impartida inicialmente por el jefe de la dependencia encargada de la administración de los depósitos judiciales, según lo prevé el numeral dieciocho del presente Reglamento.

En los despachos judiciales en los que este implementado el Sistema de Autorización Electrónica - SAE para el pago de los depósitos judiciales, si no se ha levantado la orden de no pago, el sistema informará automáticamente al despacho el rechazo de las órdenes de pago hasta tanto éste no autorice el levantamiento de la restricción.

**NUMERAL VEINTE.- CONFIRMACIÓN:**

**PARA DESPACHOS JUDICIALES SIN CONFIRMACION ELECTRONICA.** El Banco realizará la confirmación, mediante el procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.

Para cuantías superiores a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15) S.M.L.M.V., la confirmación se efectuará personalmente con la presencia indelegable de los servidores judiciales, quienes, sin excepción, firmarán la respectiva confirmación.

**PARA DESPACHOS JUDICIALES CON CONFIRMACION ELECTRONICA.**

El Banco realizará la confirmación, mediante el procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.

Sin sujeción a la cuantía, la confirmación del pago de los depósitos judiciales es realizada electrónicamente en el Sistema de Autorización Electrónica - SAE por el Magistrado o Juez y Secretario respectivo, quienes sin excepción, la registrarán utilizando sus respectivos usuarios y contraseñas, las cuales son de carácter personal e intransferible.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Banco podrá confirmar personalmente, cualquier orden sin sujeción a la cuantía, incluso acudiendo a los despachos judiciales, sí, a su juicio, existen circunstancias que ofrezcan duda sobre la veracidad de la misma o la autenticidad de las firmas, sin perjuicio del sistema de confirmación con el que cuente el Despacho Judicial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Banco se - abstendrá de realizar el pago de los depósitos judiciales, si previamente no han realizado las confirmaciones establecidas en el presente numeral, sin perjuicio del sistema de confirmación con el que cuente el Despacho Judicial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La confirmación electrónica no aplica para el pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos - cuota alimentaria.

NUMERAL VEINTICINCO.- CONFIRMACIÓN.

PARA DESPACHOS JUDICIALES SIN CONFIRMACION ELECTRONICA

El Banco realizará la confirmación, mediante el procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.

Para cuantías superiores a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15) S.M.L.M.V., la confirmación se efectuará personalmente con la presencia indelegable de los servidores judiciales, quienes, sin excepción, firmarán la respectiva confirmación.

PARA DESPACHOS JUDICIALES CON CONFIRMACION ELECTRONICA

El Banco realizará la confirmación, mediante el procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.

Sin sujeción a la cuantía, la confirmación del pago de los depósitos judiciales es realizada electrónicamente en el Sistema de Autorización Electrónica - SAE por el Magistrado o Juez y Secretario respectivo, quienes sin excepción, la registrarán utilizando sus respectivos usuarios y contraseñas, las cuales son de carácter personal e intransferible. Este tipo de confirmación no requiere la intervención de los empleados de la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios respectiva, quienes en estos casos, únicamente firmarán conjuntamente con los servidores del despacho el formato DJ04.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Banco podrá confirmar personalmente, cualquier orden sin sujeción a la cuantía, incluso acudiendo a los despachos judiciales, sí, a su juicio, existen circunstancias que ofrezcan duda sobre la veracidad de la misma o la autenticidad de las firmas, sin perjuicio del sistema de confirmación con el que cuente el Despacho Judicial.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Banco se abstendrá de realizar el pago de los depósitos judiciales, si previamente no han realizado las confirmaciones establecidas en el presente numeral, sin perjuicio del sistema de confirmación con el que cuente el Despacho Judicial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La confirmación electrónica no aplica para el pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos - cuota alimentaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-5460**  
**DE 2009**  
(Enero 9)

"Por el cual se da por terminada la medida establecida mediante Acuerdo PSAA08-5180 de 2008"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 279 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de diciembre de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminada la vigencia del Acuerdo PSAA08-5180 de 2008, a partir del día 31 de enero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente